

**Formato por triplicado:** 1. Socio. 2. Expediente y 3. Fiduciario, firma original en cada tanto.

Para uso exclusivo del Colegio

No. de Socio: \_\_\_\_\_ Consecutivo FD: \_\_\_\_\_

Fecha Solicitud de Ingreso Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Fecha Inicio Protección Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

El beneficio por defunción se determina en función de la edad al ingresar al plan.  
La participación en los beneficios del Fondo está limitada a los asociados del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

### Designación de Beneficiarios

Designar con toda claridad, nombre, parentesco (si lo hay), y proporción en que participan (En caso de menores de edad, nombrar al representante)

Nombre completo	Parentesco	Porcentaje (%)	Teléfono
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

**Dirección alterna para localización de los beneficiarios** \_\_\_\_\_

**El socio debe leerlo antes de firmarlo.** Las normas que rigen el Fondo de Defunción están contenidas en el reglamento del Fondo de Defunción del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Se previene al Socio que, conforme a lo estipulado en el Capítulo Sexto de dicho Reglamento, debe aclarar todos los hechos a que se refiere esta Cédula de Designación de Beneficiarios, tal y como los conozca o deba de conocer al momento de firmarla: en la inteligencia de que la no declaración o la inexactitud o falsa declaración de un hecho que se pregunte, podría originar la pérdida del derecho del Socio o beneficiario, en su caso.

Para uso exclusivo del Colegio

\_\_\_\_\_  
Firma del Socio

\_\_\_\_\_  
Vo. Bo. Colegio de Contadores  
Públicos de México, A.C.

\_\_\_\_\_  
Fiduciario

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

### Datos para Comprobación

Se comprobó la edad con: \_\_\_\_\_

## **Algunos Artículos del Reglamento del Fondo de Defunción del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.**

1.4. La calidad de Socio conlleva hacer la afiliación al Fondo.

2.1. El Beneficio del Fondo consiste en el pago a los Beneficiarios designados por el Socio, de la cantidad fijada de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Beneficio</b>		
<b>Edad del Socio a la Fecha de su Ingreso al fondo</b>	<b>Monto del Beneficio</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Hasta 40 años	100%	\$65,000.00
Más de 40 y hasta 55 años	80%	\$52,000.00
Más de 55 y hasta 60 años	63%	\$40,950.00
Más de 60 y hasta 65 años	46%	\$29,900.00
Más de 65 y hasta 70 años	40%	\$26,000.00

El Comité podrá proponer modificar el importe del Beneficio, previo estudio que lo justifique.

2.2. El Socio, al ingresar o reingresar al Colegio o adquirir esa categoría, deberá:

- a) Suscribir la cédula correspondiente designando a los Beneficiarios de este Fondo.
- b) Comprobar legalmente la fecha de su nacimiento.

2.3. La designación de los Beneficiarios es facultad personal del Socio.

2.4. El Socio tendrá derecho a revocar las designaciones de los Beneficiarios en cualquier momento; para tal efecto, deberá realizar una nueva designación.

2.5. El Beneficio contemplado en este plan se pierde automáticamente por la baja del Socio en el Colegio (excepto por causa de muerte).

2.6. El área operativa del Colegio atenderá los aspectos administrativos de la operación del Fondo (formatos, información, fechas, integración de expedientes, etc.) cumpliendo con los requerimientos y lineamientos señalados por el Fondo y su Comité.

5.2. Para que el Beneficio del Fondo se pague a los Beneficiarios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que al fallecer el Socio haya transcurrido por lo menos un año de haberse afiliado al Colegio y al Fondo.
- b) Que se dé aviso por escrito al Colegio, así como al Secretario del Comité, remitiendo a éste la copia certificada del acta de defunción.

5.5. Cuando no hubiese cédula en que se designe con precisión a los Beneficiarios, ningún tercero será elegible a que se le pague el Beneficio. En caso de que los Beneficiarios designados por el Socio hubiesen fallecido antes que él, o fuesen legalmente incapaces, el Beneficio se entregará a la persona o personas que acrediten tener derecho conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

5.7. El derecho a reclamar el pago del Beneficio del Fondo prescribe a los dos años a partir de la fecha del fallecimiento del Socio.

5.8. En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones correspondientes de los Estatutos del Colegio y, en su defecto, las disposiciones específicas que establece el Código Civil para el Distrito Federal, o en su caso, las normas generales del Derecho.